

CONTENIDO

| | |
|---|----|
| JUSTIFICACIÓN | 3 |
| GLOSARIO | 6 |
| | |
| CAPÍTULO I | 7 |
| 1. Teorías que explican la conducta antisocial | 8 |
| 2. Factores de riesgo en la conducta antisocial | 17 |
| | |
| CAPÍTULO II | 20 |
| 3. Ley Orgánica 5/2000 Reguladora de Responsabilidad Penal del Menor | 21 |
| 4. Equipo Técnico de Fiscalía de Menores. | 22 |
| 5. Dependencia, Fines y Objetos del Equipo Técnico de Menores | 23 |
| 6. Figura del Trabajador Social en el Proceso Penal del Menor | 24 |
| 7. 5. Qué Debemos Analizar (Apuntes Metodológicos) | 27 |
| 8. 6. Cómo vamos a plasmar el Informe Técnico..... | 29 |
| 9. 7. Mediación Judicial. Una respuesta penal diferenciada | 31 |
| 10. 8. La Coordinación de dos Trabajadores/As Sociales Forenses..... | 33 |
| 11. 9. Medidas Judiciales como medios de Reeducción y Reinserción Social..... | 33 |
| | |
| CAPÍTULO 3 | 35 |
| • Aplicabilidad de los modelos criminológicos a la Violencia Filio-Parental | 36 |
| | |
| CONCLUSIONES | 41 |
| BIBLIOGRAFÍA | 44 |
| ANEXOS | 48 |
| • Anexo1: Modelo de Informe Pericial | 49 |
| • Anexo 2: Ficha de recogida de datos en la fase oral. | 53 |
| • Anexo 3: Medidas Judiciales Privativas de Libertad | 54 |
| • Anexo4: Juez de Menores de Granada, Emilio Calatayud. | 55 |

JUSTIFICACIÓN

Este trabajo ha sido propuesto para comprender globalmente el fenómeno del menor infractor, así como la importancia de la figura del Trabajador Social en la Administración de Justicia Juvenil. Pretende dar entidad a un colectivo que viene avalado por una trayectoria profesional de más de 50 años y que presta un servicio ampliamente demandado, reconocido y valorado por la instancia judicial. Por esto, marcaré como objetivo general difundir al lector y a los diferentes agentes sociales el trabajo que nuestra profesión realiza en la Administración de Justicia. Indicaré una serie de líneas orientadoras que servirán para armonizar, los requisitos necesarios para ejercer nuestra actividad y optimizar el servicio, a fin de facilitar, pautas de actuación e intervención para nuestros profesionales.

Si hacemos un análisis histórico, observamos que han sido tres grandes modelos los que han orientado la legislación penal juvenil; el modelo de protección, en el que existe un sometimiento de lo educativo a lo judicial; el modelo educativo, con un evidente predominio de la acción educativa consiguiendo con ello una menor intervención judicial y el modelo de responsabilidad, que persigue un equilibrio entre ambos. En España, además existen dos macrosistemas cuya finalidad es velar por el Interés Superior del Menor en dos ámbitos diferenciados aunque complementarios. Por un lado, el sistema de protección de menores, vinculado con los Servicios Sociales, cuya finalidad es la de proteger y amparar a los menores que por determinadas causas son objeto de situaciones que impiden su normal desarrollo evolutivo. Por otra parte, se encuentra el sistema de reforma de menores cuyo objetivo es la reeducación y reinserción social de los menores en conflicto con la ley.

Dada la importancia del concepto “menor” debemos analizar el término haciendo alusión a la legislación internacional al respecto. Las Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (1990), lo define como “toda persona de menos de 18 años de edad. La edad límite por debajo de la cual no se permitirá privar a un niño de su libertad debiendo fijarse por ley”.

Para comprender la situación real de la delincuencia juvenil en España, hay que destacar algunos hechos puntuales protagonizados por menores, que hicieron despertar alarma social con el beneplácito de los medios de comunicación de masas, generando una percepción social que sitúa a la delincuencia juvenil en parámetros de extrema peligrosidad, asignándole una excesiva relevancia, que a mi juicio, no se corresponde con la realidad.

De acuerdo con los datos aportados por el Instituto Nacional de Estadística¹ (2012) en relación a los menores en conflicto con la ley, según infracción cometida, edad, sexo y nacionalidad, podemos señalar un total de 16.172 menores condenados (de 14 a 17 años) según sentencias firmes dictadas comunicadas al Registro Central de Sentencias de Responsabilidad Penal de los Menores, lo que ha supuesto un descenso del 5,1% respecto del año anterior. El 82,5% de los menores condenados corresponden al sexo masculino y el 17,5% al femenino. Con algo más de detalle, atendiendo al género, la mayor prevalencia delictiva en los varones se centra en los delitos de robo con 5.854, lesiones con 1.872 y hurto con 1.524. Cabe asimismo exponer que el robo con 517, hurto con 353 y lesiones 358, constituyen los delitos más representativos entre las féminas. Como podemos apreciar, la similitud en relación a la etiología de los actos delictivos cometidos entre ambos sexos es evidente. En relación a las estadísticas judiciales sobre tasas específicas de edad encontramos que el grupo de 17 años es el más numeroso (32,1% del total), seguido del grupo de 16 años (29,2%). La mayoría de los menores condenados son de nacionalidad española (76,9%). No obstante, la proporción de extranjeros aumentó hasta el 23,1%, frente al 20,9% del año anterior. Por último, cabe mencionar el análisis de número de infracciones cometidas, donde se observa que dos de cada tres menores condenados cometieron una única infracción penal y uno de cada tres realizó más de una.

¹ Más información en INE base - www.ine.es - Todas las notas de prensa en: www.ine.es/prensa/prensa.html

Llegados a este punto, y en consonancia con lo señalado, es necesario que se haga referencia a legislación que actualmente regula la justicia juvenil en España, la Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor (en adelante LORRPM), establece en su art. 1º, que la Ley se aplicará para exigir la responsabilidad de las personas mayores de catorce años y menores de dieciocho por la comisión de hechos tipificados como delitos o faltas en el Código Penal o las leyes penales especiales.

La Administración de Justicia ha sido siempre terreno casi exclusivo de los profesionales del Derecho, pero hoy día, se considera como mejor vehículo para llegar a valoraciones integrales sobre los casos sometidos a estudio, la intervención de la disciplina del Trabajador Social. Estas valoraciones se instrumentalizan a través de Informes Sociales o Peritajes previos que se puede definir como, el resultado de una investigación científica bien hecha y adecuadamente elaborada, donde se llega a una síntesis explicativa de una situación dada.

Para mejor comprensión, lo que se pretende transferir, es la importancia del Informe Social en el proceso penal del menor, que aunque no sea decisorio o vinculante para el Juez, tiene una alta consideración, por cuanto se basa en unos métodos y técnicas de trabajo que nos son propios, en el que median las entrevistas de análisis y seguimiento, la atención directa, la observación y las entrevistas colaterales que se tendrán especialmente en cuenta para una mínima intervención judicial y una idónea medida educativa y resocializadora a imponer a los menores.

Por todo ello, nos planteamos como objetivo general resaltar las competencias de los profesionales del Trabajo Social en el ámbito de Justicia Juvenil, comunicando a todo el colectivo judicial, que exhibimos un alto nivel de formación, capacidad de respuesta para los nuevos desafíos del desarrollo social y humano, utilización del rigor científico, y persiguiendo como único fin el interés superior del menor, alcanzando además, un pilar básico de nuestro qué hacer, que no es más que, la conquista del Bienestar Social.

A continuación, el trabajo se dividirá en tres capítulos; el primero irá centrado en el estudio del menor infractor, donde se logrará comprender el contexto donde este se desarrolla, a través de una revisión bibliográfica de diversos autores que nos aportarán múltiples perspectivas del comportamiento desviado o antisocial. El segundo capítulo, tratará de revelar la importancia de la profesión del Trabajo Social dentro de los procesos penales de menores, atendiendo a las circunstancias psicosociales para adoptar una medida educativa coherente en base a sus necesidades. Por último, el tercer capítulo se encargará de poner en práctica lo anteriormente estudiado, aplicándolo a una de las violencias que más está emergiendo en la actual vida de los menores infractores, la violencia Filio-parental.

GLOSARIO

Menor Infractor: Persona adolescente cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.

Trabajo Social: Según la Federación Internacional de Trabajadores Sociales², se define como la profesión que promueve el cambio social, la resolución de problemas en las relaciones humanas, y el fortalecimiento y la liberación del pueblo, para incrementar el bienestar. Mediante la utilización de teorías sobre comportamiento humano y los sistemas sociales, el trabajo social interviene en los puntos en los que las personas interactúan con su entorno. Los principios de los Derechos Humanos y la Justicia Social son fundamentales para el Trabajo Social.

Equipo Técnico: El texto legal de la LORRPM³ define al ETM como un instrumento imprescindible para alcanzar el objetivo que persiguen las medidas. Además, establece que deberá estar formado por trabajadores sociales, psicólogos y educadores sociales forenses.

² FITS: Organización mundial que se esfuerza por la justicia social, los derechos humanos y el desarrollo social, a través de las mejores prácticas y cooperación internacional entre los trabajadores sociales y sus organizaciones profesionales.

³ Ley Orgánica Reguladora de Responsabilidad Penal de los Menores

CAPÍTULO I

1. TEORÍAS QUE EXPLICAN LA CONDUCTA ANTISOCIAL

A lo largo de la historia, diversas teorías han intentado dar respuestas al por qué de la conducta antisocial y cuáles son sus causas. Algunas de ellas se han centrado en configuraciones biológicas de los individuos, otras han subrayado la importancia de los mecanismos sociales y otras, en cambio, han llamado la atención sobre características psicológicas o psicosociales. Ante la dificultad que supone clasificar las teorías existentes, vamos a organizarlas desde el polo de lo más “interno o individual”, hacia el polo opuesto de lo más “externo o social” con teorías que defienden un enfoque puramente social. A continuación, se describen los principales modelos y teorías explicativas sobre la génesis y/o mantenimiento de las conductas antisociales.

Aproximaciones biológicas

Estas teorías están influenciadas por la tesis de “El hombre delincuente” de Cesare Lombroso, el cual considera que el comportamiento desviado está influido por estructuras interiores que corresponden a la biología del ser humano. El delincuente nato es aquel que presenta toda una serie de anomalías físicas corporales y cerebrales fácilmente reconocibles. “Un ser atávico que reproduce en su persona los instintos feroces de la humanidad primitiva y los animales inferiores...las manifestaciones anatómicas eran mandíbulas enormes, pómulos altos, arcos superficiales prominentes, tatuajes” (Taylor, Walton & Young, 1990:59).

Algunos planteamientos actuales que mantienen que el delito es consecuencia de factores biológicos y ambientales, consideran que existe un conjunto de elementos, ya presentes en el nacimiento, que predisponen a determinadas personas hacia la delincuencia. Esta predisposición se activará o no en función de las circunstancias ambientales. Los factores más relevantes son: el sexo por la mayor agresividad masculina; la constitución física mesomórfica; la baja inteligencia y personalidad impulsiva (Wilson-Herrnstein 1985:69-191).

Aproximaciones Psicopatológicas

La aproximación clínico-psicopatológica ha sido otro de los enfoques históricos que han profundizado en el estudio científico de las conductas antisociales. Partiendo de la tradición psiquiátrica y psicopatológica, esta aproximación conceptualizará los comportamientos antisociales como componentes, más o menos definitorios, de diversos tipos de trastornos mentales y/o de la personalidad.

Dentro de esta aproximación, una de las clasificaciones más influyentes y populares ha sido el Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales (DSM) de la Asociación Americana de Psiquiatría, que incluye, en sus diferentes ediciones, múltiples categorías diagnósticas definidas por patrones conductuales cuyo contenido se solapa en mayor o menor medida con la esfera conceptual de lo antisocial. Esto ocurre, por ejemplo, con diversos trastornos denominados “del control de impulsos”, tales como la cleptomanía, la piromanía o el trastorno explosivo-intermitente, o el trastorno por déficit de atención con hiperactividad y comportamiento perturbador, que se caracterizan por la presencia de episodios discretos de agresividad y violencia contra las personas o contra la propiedad.

El trastorno disocial se incluye dentro de lo que en el DSM denomina “trastornos de inicio en la infancia, la niñez o la adolescencia”. En concreto, se incluyen comportamientos tales como robo, agresión, destrucción de la propiedad, empleo de armas, conductas contra las normas impuestas por padres o profesores.

El trastorno negativista-desafiante, se caracteriza según el DSM-IV-TR por presentar un patrón recurrente de comportamiento negativista, desafiante, desobediente y hostil, dirigido a las figuras de autoridad, que persiste por lo menos durante seis meses. Alguno de estos comportamientos serían: accesos de cólera, discusiones con adultos, desafiar activamente o negarse a cumplir las demandas o normas de los adultos, llevar a cabo deliberadamente actos que molestarán a otras personas, acusar a otros de sus propios errores o problemas de comportamiento, ser rencoroso y vengativo.

Aproximaciones sociológicas

Desde un punto de vista más sociológico del fenómeno conductual, se habla comúnmente de desviación o conductas desviadas, definidas éstas como aquellas conductas, ideas o atributos que ofenden disgustan o perturban a los miembros de una sociedad, aunque no necesariamente a todos. Para estas teorías es muy importante tener en cuenta las condiciones sociales en las que se desenvuelven los adolescentes. En una visión de resumen recogeremos los diversos modelos sociológicos que explican la desviación social, poniendo mayor énfasis en las teorías centradas en la criminalidad de los jóvenes y adolescentes.

Teoría de la anomia: Durkheim utilizó en sus teorías el término de anomia para referirse al delito. Este concepto expresa las crisis, perturbaciones de orden colectivo y desmoronamiento de las normas vigentes en una sociedad (el orden social), debido a la transformación o cambio social producido súbitamente. Lo que se pone de relieve es que en la sociedad actual, debido a los progresos económicos, se producen una serie de crisis económicas que alteran la armonía social, produciendo unos bruscos cambios y desajustes sociales que dejan a muchos individuos sin un soporte en que apoyarse, así como sin metas que alcanzar, haciendo que el individuo se sienta perdido, desorientado y sin referencias. Es entonces cuando se produce el estado de anomia, que lleva al suicidio o la criminalidad. Por tanto, la anomia son “ciertos estados de vacío o carencia de normas en una sociedad, que producen, entre otros efectos, uno específico: generar conductas desviadas en sus miembros.” (Pablos de Molina, 2009: 716).

Robert Merton aborda el problema de la anomia como factor generador de los procesos de desviación a partir de las contradicciones socioculturales que se dan en las sociedades desarrolladas. Para Merton, la conducta desviada es una respuesta previsible ante las contradicciones de las estructuras sociales debido a la “quiebra de la estructura cultural que tiene lugar cuando hay una disyunción aguda entre las normas y los objetivos culturales y las capacidades socialmente estructuradas de los miembros del grupo para obrar de acuerdo con aquellos” (Merton, 1992: 241).

Dicha presión la explica en razón de que la sociedad insiste sobre todo en las metas y no tanto en los medios y en la capacitación para conseguirlos, quedando así las expectativas al libre entendimiento de los individuos.

A diferencia de Durkheim las necesidades individuales que la sociedad no es capaz de satisfacer no son necesidades naturales, sino culturales. La cultura incita y provoca apetencias. La estructura cultural ensalza el objetivo de la acumulación de riqueza material como meta máxima y obligada para todos los ciudadanos mientras la estructura social restringe a ciertos grupos de la población el acceso efectivo por vías institucionales lícitas a dichas aspiraciones (Conformidad). Merton señala cuatro formas de adaptación que las personas podrán acogerse frente a las presiones de la estructura cultural, distingue:

Innovación, o adaptación a los fines pero usando medios no institucionalizados. Dice el autor que “la mayor presión para utilizar una respuesta innovadora se da entre las personas de clase baja, pues son estas las que más dificultades tienen para lograr alcanzar los fines de éxito (Merton, 1957:223).

Conducta del *ritualismo*, aparece cuando se rechazan las metas pero atendiéndose fielmente a las pautas y medios establecidos. “No estamos frente a una respuesta delictiva sino meramente desviada (desviada porque la persona se distancia de un valor cultural que es asumir el fin de éxito y los demás le verán como una persona que ha fracasado” (Merton, 1957:230).

El *retramiento* consiste en la negación tanto de las metas como de medios, a modo de rendición, ante la presión del medio. Esta tipología, que en principio no da lugar a conductas delictivas, sino a desviadas, sirve para englobar formas de vida de las personas que se han alejado de la vida social: alcohólicos, drogadictos, vagabundos (Merton, 1957:233).

Y por último cabe distinguir la conducta de *rebelión* que consiste en el rechazo tanto de los medios como de los fines con la pretensión de sustituirlos por otro, empleando cualquier medio.

Desde un enfoque ecológico cabe resaltar la tesis de la Escuela de Chicago, que se caracterizó por estudiar la criminalidad desde una perspectiva ecológica y puramente social. Las teorías ecológicas relacionan el fenómeno criminal con la estructura social en la que se desenvuelve. Estas zonas están caracterizadas por una desorganización social, lo que implica que son áreas con un elevado índice de delincuencia donde se acogen otros problemas como son la invasión de industrias, inmigración, desempleo, enfermedades o edificios deteriorados. Los jóvenes contactan con grupos delictivos organizados que les implican en sus actividades; aprendiendo, de esta forma, técnicas de actuación y actitudes propias de los miembros de esos grupos antisociales.

Teoría de las subculturas: El concepto de subcultura nace en Sociología Criminal para explicar la conducta desviada de ciertas minorías. Concretamente el comportamiento de jóvenes y adolescentes de clases bajas organizadas en bandas. El delito no sería consecuencia de la desorganización social sino de una organización distinta, de unos códigos de valores propios respecto a los de la sociedad oficial: de los valores de las subculturas.

A.K. Cohen, asocia la delincuencia juvenil con los problemas de adaptación en un grupo de referencia, lo que puede devenir en una solución desviada. Explica que para el joven de clase obrera existen tres vías posibles de solución para superar los problemas que le comporta su falta de estatus (esto es: su falta de reconocimiento por el grupo de referencia): “esforzarse por ser un chico aplicado y lograr el reconocimiento del grupo, renunciar a las aspiraciones y asumir el papel de “chaval de barrio” o acoger la vía de la subcultura delictiva”. (Cohen, 1955:128). Una vez constituido el grupo se mantiene porque cumple una función para sus integrantes, ante todo porque proporciona un estatus al individuo, le facilita un grupo de pertenencia y referencia y ofrece apoyo emocional y de identificación.

Mientras que la teoría de Cohen está centrada en una delincuencia principalmente expresiva, Cloward-Olhin, amplían el objeto de investigación de tal manera que su teoría puede dar no solo en subculturas que se basan en la violencia como forma de lograr estatus, sino también a las de carácter apático o “pasota” (centradas en el consumo de drogas) y a las de carácter netamente instrumental, eso es, aquellas en que la actividad delictiva de la persona puede verse como una “carrera”.

En el proceso de integración en la subcultura instrumental, “el joven procede a abandonar su anterior delincuencia expresiva (destruktiva, maliciosa) y desarrolla un comportamiento disciplinado, instrumental, orientado a la carrera. Se trata de una subcultura totalmente controlada por el mundo adulto” (Cloward-Olhin, 1960:170).

Miller, asocia valores de clase baja que dan cobertura a acciones comportamientos desviados. Entre estos valores destaca la masculinidad, la búsqueda de excitación, la capacidad de triunfar con el mínimo esfuerzo, etc. Estos valores explican tanto la formación de bandas de chico adolescentes (que les permite alejarse del mundo hogareño regido por mujeres) como los principales delitos que se realizan en su seno, que son de “carácter expresivo, para que el adolescente consiga demostrar a través de peleas que ya es un macho” (Miller, 1958:16).

Teorías del aprendizaje social: para estas teorías el delito es una función de las interacciones psicosociales de los individuos y los diversos procesos de la sociedad. Parten de la hipótesis de que el menor aprende no solo conductas delictivas, sino técnicas comitivas.

Edwin Sutherland, sostiene que existe una organización social diferencial, ya que en el seno de la comunidad existen diversas asociaciones estructuradas en torno a distintos intereses y metas. El vínculo que los une es ostentar intereses y proyectos comunes. La asociación diferencial es la conducencia lógica del principio de aprendizaje a través de asociaciones o contactos en una sociedad plural y conflictiva. Sutherland expone sistemáticamente algunas referencias sobre esta teoría:

El comportamiento delictivo es aprendido, ni se hereda ni se inventa; El comportamiento delictivo se aprende por la interacción con otras personas por medio de un proceso de comunicación; El origen de la conducta criminal y la convencional se basa en el proceso de aprendizaje social, particularmente en el contexto de grupos personales de proximidad; La conducta será criminal según sea la frecuencia, duración, prioridad e intensidad de los contactos con normas de tipo criminal; Las relaciones de aprendizaje consisten en la internalización que efectúan los miembros de un determinado grupo de definiciones favorables o desfavorables al cumplimiento de las normas. (Sutherland, 1947:88-90).

Bandura, en relación a las teorías del aprendizaje social explica que la conducta infantil está influenciada por experiencias de aprendizaje. Su teoría de la personalidad sugiere que el ambiente causa el comportamiento; pero que el comportamiento también causa el ambiente. Explica la conducta desviada a partir de los principios del aprendizaje social, en las características del comportamiento de los modelos sociales, a los que el niño ha estado expuesto, las contingencias de refuerzo de su historia de aprendizaje y los métodos de instrucción que se han utilizado para desarrollar y modificar su conducta social. En relación a la conducta desviada, afirma

Las pautas aprendidas de respuesta al stress tienen su origen en la observación de los padres y de otros modelos que suelen proporcionarle al niño, en el curso de su desarrollo, muchas oportunidades de observar sus reacciones al stress, tiende a responder por imitación, en vez de entregarse a una incipiente conducta de ensayo o error. Solo cuando el niño ha aprendido a agredir como respuesta dominante a la excitación emocional en determinadas situaciones, habrá una alta probabilidad de que manifieste reacciones agresivas ante la frustración. (Bandura y Walters, 1985:76).

Teorías del etiquetamiento: Los teóricos del etiquetamiento estudian cuales son los efectos o reacción social que tiene para la persona que ha establecido una conducta desviada. El fundador de esta teoría es Howard Becker el cual afirma:

La desviación no es una cualidad del acto que la persona realiza, sino una consecuencia de la aplicación de las reglas y sanciones que los otros aplican al infractor. El desviado es aquel a quien se le ha aplicado con éxito la etiqueta: el comportamiento desviado es aquel que la gente define como desviado (Becker, 1963:19).

Para los partidarios de la teoría del etiquetamiento del mismo modo que la reacción social es la que define qué comportamiento es desviado, también la reacción informal y/o formal crea la identidad de delincuente. Esto implica asumir la premisa de que nuestra autoimagen se forma en la interacción con los demás, lo cual implica que en la medida en que nos traten como un delincuente, nosotros mismos tenderemos a asumir esta nueva identidad.

La teoría de los vínculos sociales de Hirschi trata de analizar y contestar la pregunta de ¿Por qué respetamos la ley? Y en forma breve está la respuesta: “Las teorías del control asumen que los actos delictivos se producen cuando los vínculos de la persona con la sociedad se debilitan o rompen” (Hirschi, 1969:16).

La gente respeta la ley porque se siente unida al orden social, en consecuencia la delincuencia surge como posibilidad cuando los vínculos que nos unen a la sociedad, los vínculos que nos llevan a aceptar el orden normativo y social, se debilitan. Es entonces cuando la persona está libre de ataduras sociales y la delincuencia deviene una alternativa viable de comportamiento. Para fundamentar esta conclusión, Hirschi expone cuáles son los vínculos que unen a la persona con la sociedad y evitan de este modo la realización de comportamientos delictivos. En su opinión estos vínculos consisten en:

a) Afecto: Se desarrolla mediante una interacción íntima y continuada, poniendo en evidencia la medida en que los padres o profesores supervisan el comportamiento de los hijos, así como el grado en que se comunican adecuadamente con ellos. El vínculo afectivo es más importante que el contenido específico del aprendizaje resultante del mismo.

b) Compromiso: Es el grado mediante el cual los propios intereses individuales han sido invertidos en determinadas actividades fijas o establecidas. Sería la racionalización del cálculo de las potenciales ganancias o pérdidas que los individuos registran al realizar una conducta antisocial.

c) Participación: Se supone que muchas personas se comportan de acuerdo a la ley por falta de oportunidades de hacerlo de otra forma. La delincuencia juvenil podría prevenirse ayudando a los jóvenes a estar ocupados y fuera de las calles. En este sentido, la participación, considerada como un “desgastador” natural de tiempo y energía, supone un buen agente de control social.

d) Creencia: Vínculo ideológico asociado a los valores y normas que cuentan con el respaldo social. Las creencias personales no son interiorizadas a no ser que haya un refuerzo social constante.

Así, Hirschi resalta la importancia de dos sistemas convencionales de control social, a través de los cuales los adolescentes pueden desarrollar adecuadamente sus vínculos con la sociedad: la familia y la escuela. El cariño y afecto hacia los padres, así como ser un buen estudiante, fortalece su moral y hará menos probable la comisión de delitos.

Después de revisar de forma breve las principales teorías y propuestas teóricas sobre el origen de la conducta antisocial o comportamientos delictivos, se puede evidenciar que ninguna de ellas por sí mismas ofrecen una explicación completa del origen y las causas de la conducta antisocial, y es por ello que debemos hacer referencia a los diferentes factores de riesgo y protección integrados en las diferentes teorías (personales, familiares, escolares, sociales) que podrían acercarse de forma más realista al tema que tratamos.

2. FACTORES DE RIESGO EN LA CONDUCTA ANTISOCIAL

En el presente apartado, vamos a abordar la multicausalidad de factores que pueden desencadenar a la conducta antisocial. Los factores de riesgo no son entidades que actúen aisladamente determinando unívocamente unas conductas sino que al interrelacionarse, predicen tendencias generales de actuación. Vamos a clasificarlas (Tabla 1) atendiendo a dos grandes grupos: 1) factores ambientales y/o contextuales y, 2) factores individuales. Asimismo, los factores individuales se subdividen, a su vez, en: a) mediadores biológicos y factores bioquímicos, b) factores biológico-evolutivos, c) factores psicológicos y, d) factores de socialización (familiares, grupo de iguales y escolares).

Tabla 1. Resumen de factores de riesgo ambientales e individuales de la conducta antisocial

| FATORES DE RIESGO | AUTORES | HALLAZGOS EMPIRICOS |
|-------------------------------------|-------------------|---|
| FACTORES AMBIENTALES | | |
| 1. Medios de comunicación de masas | Bandura (1973) | La observación de imágenes violentas provoca un incremento de la conducta agresiva debido a un proceso de aprendizaje por condicionamiento instrumental vicario. |
| 2. La pobreza | Del Barrio, 2004b | Las clases sociales más bajas acumulan más factores de riesgo que hacen que se produzca un incremento de las conductas violentas y agresivas. |
| 3. Diferencias de zonas y/o barrios | Scott, 2004 | Las condiciones de una vida estresante derivada de vivir en un barrio desfavorecido, provocan incomodidades para los niños y muchos problemas a los padres y les dificulta la tarea de criar a sus hijos de un modo constructivo. |

| | | |
|--|-------------------------|---|
| 4. El desempleo | Farrington et al., 1986 | Los jóvenes que llevaban tres meses desempleados cometieron el triple de delitos mientras estuvieron empleados. Asimismo, el índice de delitos se incrementaba cuando estaban en el paro. Pero este efecto del desempleo sólo era evidente cuando el joven tenía un elevado índice anterior de delincuencia |
| FACTORES INDIVIDUALES | | |
| 5. Factores Genéticos | (Scott, 2004) | Los hijos de padres alcohólicos tienen un riesgo sustancialmente mayor de exhibir conductas antisociales, además de otros tipos de psicopatología y especialmente cuando el consumo de alcohol es realizado en las primeras etapas del embarazo por parte de la madre. |
| 6. Hiperactividad y déficit de atención y concentración: | (Farrington, 1989a) | Relación entre problemas de concentración, impulsividad y conductas de riesgo en niños de 8 y 10 años y una mayor probabilidad de autoinformar violencia entre los 16-18 años y con mayor probabilidad de haber realizado crímenes violentos entre los 10 y los 32 años. |
| 7. Trastornos emocionales | (Del Barrio, 2004a) | Los adolescentes deprimidos y sin autoestima sienten que no tienen nada que perder cuando se embarcan en una conducta socialmente reprobable, a la vez que no valoran su vida, por lo que no temen ponerla en riesgo |
| 8. La empatía | (Del Barrio, 2004a) | Los individuos antisociales parecen mostrar una menor capacidad para “identificarse” con los sentimientos de otras personas. Esto supondrá una menor inhibición a la hora de infligir algún daño a los demás. |
| 9. Consumo de sustancias tóxicas. | (Farrington, 1995) | Los efectos del consumo de alcohol degeneran, en ocasiones, en conductas violentas (<i>modelo psicofarmacológico</i>). De la misma forma, las drogas pueden provocar delitos predatorios cuyo fin es obtener dinero para costear el consumo (<i>modelo de motivación económica</i>), o porque el mismo sistema de distribución y consumo de drogas está inherentemente vinculado al delito) |

| | | |
|----------------------|----------------------|---|
| 10. La autoestima | Romero et al., 1995a | La autoimagen y la autovaloración son factores implicados en la etiología de la conducta desviada. |
| 11. Familiares | (Farrington, 1995) | La comisión de delitos por parte de los padres es un factor de riesgo para el ejercicio de conductas antisociales en sus hijos. |
| | (Hirschi, 1969) | La presencia de vínculos afectivos débiles, la falta de confianza en los padres, patrones de comunicación poco fluidos o relaciones tensas y conflictivas entre padres e hijos. |
| | (Del Barrio, 2004b) | Los hogares monoparentales son la estructura familiar que mayor relación guarda con la agresión |
| 12. Fracaso escolar | (Farrington, 1989a) | Bajos niveles de rendimiento académico durante la enseñanza primaria predecían futuros arrestos por violencia |
| 13. Grupo de iguales | (Otero, 1994) | Tener hermanos y/o amigos implicados en conductas antisociales influirá en la conducta de los sujetos expuestos a las mismas. |

Fuente: Elaboración propia.

Como conclusión y tras la revisión efectuada de los factores de riesgo y de protección relacionados con la conducta antisocial, parecen poner de relieve que dichos comportamientos sólo pueden ser entendidos desde una perspectiva multicausal, en la que van a confluir factores de riesgo de diversa índole. Además, dichos factores no son estáticos sino que están en continua interacción, afectándose mutuamente y, afianzando, realimentando y cronificando la conducta antisocial.

CAPÍTULO II

En este capítulo nos aproximaremos al menor que ya ha cometido un acto tipificado como delito en la Ley Orgánica Reguladora de Responsabilidad Penal de Menores, como consecuencia muchas veces de las teorías y factores expuestos en el anterior capítulo. Como base a la aplicación de esta ley, indicaremos aquellos principios básicos que regirán la actuación de toda figura profesional implicada en el proceso penal del menor, haciendo especial referencia a las competencias del Trabajador Social y sus intervenciones en el curso de instrucción y ejecución de la medida, así como en su futura reinserción.

1. LEY ORGÁNICA 5/2000 REGULADORA DE RESPONSABILIDAD PENAL DEL MENOR

Antes de entrar en materia es necesario exponer algunas pinceladas sobre la actual legislación que regula la justicia penal de menores en España. Los aspectos más relevantes emanados del texto legislativo de la LORRPM se pueden concretar en:

- a) Naturaleza penal pero materialmente sancionadora reeducativa. El sentido de la legislación actual supera la concepción retributiva de “el que la hace la paga”. La respuesta de los tribunales a través de las diferentes medidas judiciales pretende sancionar a los menores por los actos cometidos para que ésta suponga una oportunidad de cambio.
- b) Garantía de los Derechos Constitucionales. El legislador ha tenido en consideración proteger y velar de forma efectiva por los derechos fundamentales en el procedimiento penal de menores.
- c) Importancia del Interés Superior del Menor. El Derecho Penal de Menores debe atender el Superior Interés del Menor, en el procedimiento y las medidas que se adopten, valorado con criterios Técnicos y no formalistas por equipos profesionales especializados en el ámbito de las ciencias no jurídicas.
- d) Diferencias por tramos de edad. Atendiendo a aspectos cronológicos, la ley diferencia claramente dos franjas de edad (14 años hasta 16 años y mayores de 16 años y menores de 18 años) adecuando la duración y temporalidad de las medidas a estos tramos.
- e) Flexibilidad de las medidas, adecuación al caso concreto. La imposición de las medidas judiciales tendrá en cuenta las circunstancias personales, sociales, familiares, educativas, de la edad, del entorno, del menor en conflicto con la ley.
- f) Aportación de las Ciencias Sociales y Humanas en el procedimiento penal de menores a través de las disciplinas del Trabajo Social, Psicología, y Pedagogía.

- g) Competencia de las Comunidades Autónomas en la ejecución de las medidas judiciales. Corresponde a la Entidad Pública la ejecución de las medidas judiciales, y por tanto, la responsabilidad de poner los medios y recursos necesarios para que éstas se puedan materializar de manera efectiva.
- h) Control del Juez durante la ejecución de las medidas judiciales.

2. EQUIPO TÉCNICO DE FISCALÍA DE MENORES Y SU EVOLUCION EN LA LEGISLACION PENAL DEL MENOR

Antes de definir el concepto de ETM es necesario realizar un análisis cronológico sobre la evolución de los técnicos no jurídicos en las diferentes leyes penales. A lo largo del tiempo han sido variadas las concepciones y formas de comprender la legislación que regula la justicia penal de menores, atendiendo a los diversos enfoques de afrontamiento, la propia evolución del derecho y la superación de la concepción punitiva-retributiva en favor de un planteamiento más sancionador-reeducativo. Es objetivo e incuestionable que la presencia de operadores no jurídicos en el procedimiento penal de menores vinculados a las Ciencias Sociales y Humanas, con el paso del tiempo, ha sido más necesaria y representativa.

En esta dirección, podemos abordar de forma breve como se ha ido configurando la presencia de expertos no jurídicos de las disciplinas de las Ciencias Sociales: En un primer momento, la función de asesoramiento únicamente se limitaba a la figura jurídica del Presidente, Magistrado o Juez de menores, para posteriormente con las últimas modificaciones legislativas, incluir al Ministerio Fiscal. La denominación de éstos también ha sufrido variaciones a lo largo del tiempo, desde los primeros Técnicos Especializados, pasando por los Delegados Técnicos Profesionales, y acabando en la figura de un ETM constituido por diversos profesionales con consideración de técnicos forenses, especializados en las disciplinas del Trabajo Social, la Psicología y la Pedagogía.

El texto legal de la LORRPM define al ETM como un instrumento imprescindible para alcanzar el objetivo que persiguen las medidas. Además, establece que deberá estar formado por trabajadores sociales, psicólogos y educadores sociales forenses. En este momento, es oportuno recordar que con forme ha transcurrido el tiempo se ha visto la necesidad de regular en profundidad algunos aspectos recogidos en ésta, desarrollados posteriormente en el Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la LORRPM. Reglamento que confirma la esencia del ETM y entre otros aspectos, contempla la incorporación de nuevos profesionales. En este sentido, el art. 4.1º de ese reglamento recoge literalmente que “los equipos técnicos estarán formados por **psicólogos, educadores y trabajadores sociales** cuya función es asistir técnicamente en las materias propias de sus disciplinas profesionales a los jueces de menores y al Ministerio Fiscal (...) **podrán también incorporarse de modo temporal o permanente a los equipos técnicos otros profesionales** relacionados con las funciones que tienen atribuidas, cuando las necesidades planteadas lo requieran y así lo acuerde el órgano competente”. De lo manifestado, podemos destacar que el legislador ha tenido en cuenta la posibilidad de que el ETM pueda complementarse con otros profesionales y disciplinas que aporten mayor sentido a éste.

3. DEPENDENCIA, FINES Y OBJETOS DEL EQUIPO TÉCNICO DE MENORES

Aclarado el concepto de ETM, para comprender en profundidad el papel que éste juega en la legislación penal de menores, es oportuno tratar algunas cuestiones respecto a su dependencia, finalidad y objeto. Aunque la LORRPM expresa que el ETM dependerá del Juzgado de Menores, lo cierto es que éste también presenta una dependencia funcional de la Fiscalía de Menores de la Audiencia Provincial en lo relativo al informe en la fase de instrucción. A su vez, orgánicamente cada ETM dependerá de la Comunidad Autónoma de referencia ubicándose normalmente en el organismo que tenga delegadas las competencias en materia de menores. (Anexo 4)

En cuanto a la finalidad del ETM se encuentra el garantizar la presencia de las Ciencias Sociales y Humanas en el procedimiento penal de menores desde las disciplinas del Trabajo Social, la Psicología y la Pedagogía, para el oportuno asesoramiento de los órganos judiciales y fiscales bajo criterios sancionadores-reeducativos.

Por último, para el Trabajo Social el objeto es el menor en conflicto con la ley en relación a sus circunstancias, no pudiéndose entender de forma individual, al ir éste más allá del propio sujeto y englobar también a su familia, al medio social, etc. A la presente afirmación se puede añadir que los profesionales del ETM “tienen como objeto la comprensión de las situaciones en las que se encuentran los menores y el conocimiento de los procesos de desarrollo y socialización (...)” (Franco, 2000:12).

4. FIGURA DEL TRABAJADOR SOCIAL EN EL PROCESO PENAL DEL MENOR

Como hemos señalado con anterioridad, el ETM han ido configurando su estructura y carácter conforme ha ido evolucionando la legislación penal de menores. El concepto de equipo supone ir más allá de una actuación individual significando la complementariedad de diferentes profesionales que deben intervenir de forma conjunta. Pese a lo argumentado y aun compartiendo un espacio común dentro de los ETM junto a psicólogos y educadores forenses, nuestra práctica profesional se caracteriza por criterios exclusivos basados en un saber técnico y científico propio con conocimientos disciplinares únicos y no compartidos. Esta singularidad parece lógica si tenemos en cuenta que nos corresponde el estudio exclusivo de algunas de las circunstancias del menor en conflicto con la ley. Desde esta constatación, se expresa que “a los trabajadores sociales forenses, les corresponderá, preferentemente, el análisis de las circunstancias sociales, familiares, del entorno, así como otras relacionadas con su saber disciplinar”. (Curbelo, 2004:42).

1. Actuaciones del Trabajador Social del ETM en la Fase de instrucción

- Asistencia a los menores.
- Elaboración de un dictamen-informe sobre la situación psicológica, educativa, familiar y social del menor, y en general sobre cualquier otra circunstancia relevante a los efectos de la adopción de alguna de las medidas previstas en la Ley. (**Anexo 1**)
- Proponer y asesorar una intervención socioeducativa sobre el menor.
- Informar y asesorar sobre la conveniencia de poner en marcha los procedimientos de mediación tendentes a alcanzar la condición o el compromiso de reparación del menor expeditado con la víctima o perjudicado.
- Proponer en su informe la conveniencia de no continuar con la tramitación de expediente en interés del menor.
- Informar y asesorar al juez de Menores antes de que éste pueda decidir la adopción de medidas cautelares.

2. Actuaciones en la Fase de Audiencia (vista oral)

- Informar sobre si es aconsejable la presencia de los representantes legales del menor en el mismo acto de la audiencia.
- Informar sobre las circunstancias del menor durante la práctica de la prueba.
- Pronunciar la procedencia o no de las medidas solicitadas por el Ministerio Fiscal o por el Letrado del menor.
- Informar sobre si es aconsejable la adopción de una medida por más tiempo del que se establece en la regla 3ª del artículo.
- Recabar la ficha de recogida de datos (**Anexo 2**)
- Informar sobre el contenido de la medida y la duración de los dos periodos de la medida de internamiento y libertad vigilada.

3. Una vez dictada sentencia y antes de ejecutar la medida judicial, el Trabajador Social del ETM debe:

- Asistencia al acto de la vista oral ante la Audiencia Provincial cuando sea citado en el caso de que alguna de las partes hubiese apelado la sentencia.
- Informar al Juez de menores antes de determinar la suspensión condicional de la ejecución del fallo.
- Informar sobre el orden de cumplimiento de las medidas impuestas en el mismo procedimiento cuando no se puedan cumplir simultáneamente.
- Informar sobre la convivencia que alteran el orden de las medidas impuestas en diferentes procedimientos cuando estas no se puedan cumplir simultáneamente.
- Informar para determinar en qué parte se ha de compensar la medida definitiva impuesta, pos la cautelar ejecutada, cuando no sean de la misma naturaleza.
- Informar al Juez de Menores para dejar efecto la medida, reducir su duración o sustituirla por otra antes de iniciar su ejecución.

4. Por último, durante la Fase de ejecución de la medida judicial el Trabajador Social de ETM debe:

- Informar sobre el alzamiento, la reducción o la sustitución de la medida durante su ejecución.
- Informar sobre el lanzamiento de la medida por la conciliación del autor con la víctima.
- Informar sobre la conveniencia de sustituir una medida no privativa de libertad quebrantada por un internamiento en régimen semiabierto por el tiempo que reste de su cumplimiento.
- Informar al Juzgado sobre la evolución de los menores en la ejecución medida, por medio de informes de seguimiento y/o parte de incidencias provenientes de la institución donde el menor cumple la medida.

5. QUÉ DEBEMOS ANALIZAR (APUNTES METODOLÓGICOS)

En nuestra intervención profesional previamente debemos clarificar los problemas y las situaciones de malestar social para posteriormente establecer el diagnóstico que nos lleve al asesoramiento de la medida judicial y la intervención socioeducativa más conveniente. Intervención que será desarrollada por los profesionales encargados de ello y que serán los que realmente estarán en contacto directo con el menor en conflicto con la ley. Esta intervención profesional del trabajador/a social forense se caracteriza por los elementos metodológicos que se enumeran de la siguiente manera: relacional, técnica, potenciadora, detectora, valoradora, educadora, favorecedora e investigadora. (Gortazar, 2003).

Las Reglas de Tokio (1990), en su art. 7.1º sobre informes de investigación social, establece que cuando exista la posibilidad de preparar informes de investigación social, la autoridad judicial podrá valerse de un informe preparado por un funcionario u organismo competente y autorizado. El informe contendrá información sobre el entorno social del delincuente que sea pertinente al tipo de infracción que comete habitualmente el individuo y a los delitos que se le imputan. También deberá contener información y recomendaciones que sean pertinentes al procedimiento de fijación de condenas. Deberá ceñirse a los hechos y ser objetivo e imparcial; toda apreciación personal tendrá que formularse como tal.

El 27.1º de la LORRPM, sobre el informe del equipo técnico, expresa que durante la instrucción del expediente, el Ministerio Fiscal requerirá del equipo técnico (...) la elaboración de un informe o actualización de los anteriormente emitidos, que deberá serle entregado en el plazo máximo de diez días, prorrogable por un período no superior a un mes en casos de gran complejidad, **sobre la situación psicológica, educativa y familiar del menor, así como sobre su entorno social, y en general sobre cualquier otra circunstancia relevante** a los efectos de la adopción de alguna de las medidas previstas en la presente Ley.

Como hemos venido afirmando, nos corresponde el análisis exclusivo de determinadas circunstancias del menor en conflicto con la ley. Tener claro este argumento es trascendental para evitar la intromisión profesional, la pérdida de un espacio profesional propio y la realización de un diagnóstico desde una disciplina que no es la más adecuada. Desde una concepción basada en el respeto mutuo debemos saber aceptar y diferenciar los espacios y parcelas que corresponden a cada profesional.

Bajo los criterios sugeridos, debemos tener en cuenta todas y cada una de las variables, factores e indicadores directa o indirectamente relacionados con el menor en conflicto con la ley y su mundo vital. A continuación, se exponen algunas orientaciones sobre las circunstancias que debemos analizar y estudiar:

- **Familiares.** Historia familiar y antecedentes familiares. Tipo de familia. Estructura y número de miembros de la unidad familiar, antecedentes de guarda, tutela del menor por recursos institucionales. Situaciones de riesgo, desamparo en el menor y/o entre miembros unidad familiar. Relaciones intrafamiliares y extrafamiliares, relación con vecinos y entorno comunitario y grado de cohesión familiar.
- **De salud.** Cobertura sanitaria, antecedentes de enfermedades entre los miembros de la unidad familiar, enfermedad psicológica y/o psiquiátrica, física, sensorial, enfermedades actuales, intervenciones previas de los trabajadores/as del marco sanitario.
- **Drogodependencias.** Consumo de drogas, tipos, pautas de consumo, tratamiento efectuado, lugar, tipo y recurso utilizado. Situación actual e internamientos en centros especializados.
- **De vivienda.** Tipo de zona, recursos sociocomunitarios, aislamiento y entorno de la vivienda, tenencia, vivienda de protección oficial, carencias de habitabilidad, salubridad, problemas de hacinamiento y nivel de renta familiar.

- **Socioeconómicos.** Distribución de ingresos, procedencia de la renta familiar, economía sumergida, solicitud de ayudas económicas, pensiones, y prestaciones.
- **Penales y judiciales.** Antecedentes penales en el Juzgado y/o Fiscalía de Menores, antecedentes en otros juzgados, causas pendientes, menor infractor primario o reincidente. Antecedentes penales de algún miembro de la unidad familiar, ingreso del menor en centro de reforma o cumplimiento de alguna otra medida judicial.
- **Del ambiente.** Estilo de vida, grupos étnicos, actividades incontroladas de callejeo, nocturnidad, persona en situación de ilegalidad, ocupación del ocio, internalización de roles delictivos, desviación social del menor, ambientes físicos y sociales perjudiciales y tipo de relación con el grupo de iguales.
- **De Servicios Sociales.** Antecedentes en el ámbito de los servicios sociales y posibles derivaciones a otros recursos, intervenciones previas, duración de la intervención, profesional de seguimiento, tipo de relación con los servicios sociales, profesional objeto de consulta, seguimiento y evolución del caso, demandas y motivo del contacto.

6. CÓMO VAMOS A PLASMAR EL INFORME TECNICO

Ni la LORRPM ni su reglamento de desarrollo hacen referencia a las características concretas que deben cumplir los informes del ETM, dejando plena libertad a los profesionales para estructurarlos de la manera más adecuada para el cumplimiento de sus fines; informar y asesorar a jueces y fiscales de menores. En este sentido se apunta que los informes y sus contenidos, en general, responden a un análisis, a la elaboración de unas conclusiones y, en su caso, a orientaciones o pautas de actuación con los menores atendidos. Para ello resulta imprescindible constatar variable de situación y contexto; así como aquellas otras referidas al individuo. Los informes técnicos independientemente de su naturaleza disciplinar deben contener, al menos, los siguientes apartados:

- Datos de identificación del menor. Consignando los datos de filiación.
- Antecedentes y datos judiciales-penales. Recogiendo información relativa a los expedientes en trámite y/archivados, medidas judiciales en ejecución y/o cumplidas con anterioridad, así como los datos penales en el caso de tratarse de mayores de edad.
- Metodología utilizada. Indicando procedimientos, métodos y técnicas utilizadas para la elaboración del mismo.
- Datos de la exploración. Contemplando la información facilitada por el menor en conflicto con la ley, sus progenitores, sus tutores legales, etc... y la información obtenida a través de la coordinación realizada con los diferentes recursos. El tipo de información deberá estar en consonancia con aspectos concretos de la disciplina que se trate, Trabajo Social, Psicología y/o Pedagogía (no olvidemos que los informes técnicos deben ser interdisciplinarios).
- Resumen diagnóstico. Síntesis de las circunstancias del menor en conflicto con la ley y su entorno, detallando no sólo fragilidades y necesidades detectadas, sino también en las potencialidades y capacidades.
- Conclusiones. Formulación de las conclusiones generales del caso.
- Orientación de la intervención. Puntualizar la medida judicial y/o la intervención socioeducativa.

La realidad social es dinámica y cambiante como también lo es el menor en conflicto con la ley y sus circunstancias. Por ello, la fiabilidad de los informes deberá necesariamente tomarse en cuenta atendiendo al caso específico que se trate y considerando la subjetividad que lleva implícita. En esta dirección, realizando una aproximación al respecto, el plazo medio de validez medio de un informe técnico pudiera situarse en torno a los 6 meses. En el caso que se trate de un informe de revisión para modificar, sustituir y/o dejar sin efecto una medida judicial -máxime si se está valorando la posibilidad de un internamiento- el plazo se debe reducir de forma considerable.

7. MEDIACIÓN JUDICIAL. UNA RESPUESTA PENAL DIFERENCIADA

Otra gran función apuntada con anterioridad es la mediación judicial. No es una medida en sí que pueda imponer el Juez de Menores ya que no se encuentra incluida en el catálogo de medidas del art. 7º de la LORRPM. Es una forma relativamente novedosa de resolución de conflictos judiciales con menores en conflicto con la ley desde la óptica del principio de oportunidad. La mediación se concibe como un instrumento con el que la sociedad cuenta para ser capaz de conseguir que el autor/a de un delito pueda ser reeducado o rehabilitado. Se puede entender como una conciliación entre el autor/a de la infracción y la víctima mediante un encuentro para acordar una despenalización a través de una indemnización consentida por ambas partes.

En consonancia con lo expuesto, la LORRPM en su art. 27.3º, indica que el equipo técnico informará, si lo considera conveniente y en interés del menor, sobre la posibilidad de que éste efectúe una actividad reparadora o de conciliación con la víctima, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19º de esta Ley, con indicación expresa del contenido y la finalidad de la mencionada actividad. De ahí que se pueda distinguir entre **conciliación** cuando el menor reconozca el daño causado y se disculpe ante la víctima, y ésta acepte sus disculpas, y **reparación** cuando el compromiso asumido por el menor con la víctima o perjudicado de realizar determinadas acciones en beneficio de aquéllos o de la comunidad, seguido de su realización efectiva.

La intervención mediadora puede tener como resultado que se consiga la conciliación o se cumplan los compromisos de reparación asumidos con la víctima o perjudicado (en cuyo caso se informará al Ministerio Fiscal que dará por concluida la instrucción y solicitará del Juez el sobreseimiento y archivo de las actuaciones, con remisión de lo actuado) o que una u otros no pudieran llevarse a efecto por causas ajenas a la voluntad del menor (entonces el Ministerio Fiscal continuará la tramitación del expediente).

No obstante el programa de mediación deberá estar compuesto por una serie de fases, en cada una de las cuales se ponen en práctica las reglas y los principios básicos comunes a cualquier proceso de mediación. De manera más detallada, en referencia a las fases y/o etapas que conforman el proceso para llevar a cabo las soluciones extrajudiciales, el art. 5º del Real Decreto 1774/2004, de 30 de julio, que desarrolla la LORRPM, indica que:

- a) Si el Ministerio Fiscal, a la vista de las circunstancias concurrentes o a instancia del letrado del menor, apreciara la posibilidad de desistir de la continuación del expediente, solicitará del ETM informe sobre la conveniencia de adoptar la solución extrajudicial más adecuada al interés del menor y al de la víctima.
- b) Recibida la solicitud por el ETM, citará a su presencia al menor, a sus representantes legales y a su letrado defensor.
- c) El equipo técnico expondrá al menor la posibilidad de solución extrajudicial prevista en el artículo 19º de la LORRPM, y oír a sus representantes legales. Si, con audiencia de su letrado, el menor aceptara alguna de las soluciones que se propone, se recabará la conformidad de sus representantes legales. Si el menor o sus representantes manifestaran su negativa, el ETM lo comunicará al Ministerio Fiscal e iniciará la elaboración del informe al que alude el artículo 27º de la LORRPM.
- d) El equipo técnico se pondrá en contacto con la víctima para que manifieste su conformidad o disconformidad a participar en un procedimiento de mediación.
- e) Si la víctima se mostrase conforme a participar en la mediación, el ETM citará a ambos a un encuentro para concretar los acuerdos de conciliación o reparación.
- f) No siendo posible la conciliación o la reparación directa o social, o cuando el ETM lo considere más adecuado al interés del menor, propondrá a este la realización de tareas socioeducativas o la prestación de servicios en beneficio de la comunidad.
- g) El ETM pondrá en conocimiento del Ministerio Fiscal el resultado del proceso de mediación, los acuerdos alcanzados por las partes y su grado de cumplimiento o, en su caso, los motivos por los que no han podido llevarse a efecto los compromisos alcanzados por las partes.

8. LA COORDINACIÓN DE LOS TRABAJADORES/AS SOCIALES FORENSES.

Se pueden distinguir dos componentes fundamentales de coordinación, uno interno y otro externo. Ambos niveles determinan un espacio donde el trabajador/a social forense debe interactuar para la obtención de la información, realización del diagnóstico y posterior elaboración del informe técnico.

En relación al nivel interno, no actuamos como un agente aislado al ser diversas las fuerzas internas que intervienen en el procedimiento penal de menores. El propio ETM, la Fiscalía y el Juzgado de Menores son órganos con los cuales deberemos mantener un contacto fluido de cara a obtener información del menor en conflicto con la ley.

La coordinación con entidades externas, Servicios Sociales de primer nivel y especializados, recursos formativos, educativos, sanitarios, de empleo, etc., constituyen fuentes indispensables de información acerca de los diversos contextos de socialización y desarrollo. Ya que en la LORRPM en su art. 27.6º establece que el informe al que se refiere el presente artículo podrá ser elaborado o complementado por aquellas entidades públicas o privadas que trabajen en el ámbito de la educación de menores y conozcan la situación del menor expeditado.

9. MEDIDAS JUDICIALES COMO MEDIOS DE REEDUCACIÓN Y REINSERCIÓN SOCIAL.

Las medidas judiciales no deben ser un fin en sí mismas, sino un medio para lograr un fin; la reeducación y resocialización de los menores objetos de intervención. En esta dirección, las medidas judiciales susceptibles de imponer a los menores en conflicto con la ley están recogidas en la LORPM, y sucesivas modificaciones.

A continuación, se presentan cada una de ellas diferenciando entre las privativas de libertad y las no privativas de libertad, es decir, ordenadas de mayor a menor restricción de derechos:

Medidas judiciales privativas de libertad. (Anexo 3)

- Internamiento en Régimen Cerrado.
- Internamiento en Régimen Semiabierto.
- Internamiento en Régimen Abierto.
- Internamiento Terapéutico.
- Internamiento de Permanencia de Fin de Semana.

Medidas judiciales no privativas de libertad.

- Tratamiento Ambulatorio.
- Asistencia a un centro de día.
- Libertad Vigilada.
- Convivencia con otra persona, familia o grupo educativo.
- Prestaciones en Beneficio de la Comunidad (PBC)
- Realización de Tareas Socioeducativas.
- Amonestación.
- Privación del permiso de conducir o del derecho a obtenerlo, o de las licencias para caza o para el uso de cualquier tipo de arma.
- Inhabilitación absoluta.
- Prohibición de aproximarse o comunicarse con la víctima, familiares u otras personas que determine el juez.

Como dato significativo, el art. 45º de la LORRPM establece que es competencia de las Comunidades Autónomas y de las Ciudades de Ceuta y Melilla llevar a cabo normas de organización, creación, dirección, organización y gestión de los servicios, instituciones y programas adecuados para garantizar la correcta ejecución de las medidas previstas en la Ley.

CAPÍTULO III

1. DISCUSIÓN TEÓRICA: APLICABILIDAD DE LOS MODELOS CRIMINOLÓGICOS A LA VIOLENCIA FILIO-PARENTAL

Una vez analizado todos los aspectos o modelos que subyacen de la conducta antisocial o desviada del menor y las pautas y/o técnicas del Trabajador Social en el proceso penal de éste, me gustaría poner especial énfasis en el estudio de un fenómeno que en los últimos años ha emergido con fuerza, el fenómeno de violencia doméstica o familiar (violencia de hijos contra padres). Denominada también violencia filio-parental (VFP). Lo que se pretende en este apartado es abordar el análisis criminológico y factores de riesgo anteriormente estudiados y relacionarlo con esta nueva violencia que ampara un contexto familiar y que como trabajadores sociales nos otorga una nueva oportunidad de desarrollar herramientas que brinden intervenciones eficaces y fomenten una mejora en las relaciones familiares.

Conviene de antemano subrayar las siguientes tres afirmaciones: a) que estamos ante un fenómeno complejo y multicausal, donde confluyen múltiples factores relacionados: biológicos, psicológicos, sociales y contextuales; b) que la violencia es un acto voluntario e intencionado y la responsabilidad es de quien la ejerce, exceptuando aquellos casos en que exista una merma transitoria o permanente en la capacidad de discernir (por enfermedad mental, intoxicación de sustancias o deficiencia mental), y c) que se trata de una conducta aprendida, y como tal, requiere necesariamente la exposición a modelos violentos, ya sea en el ámbito familiar, escolar o social, en algún momento del periodo evolutivo del adolescente (Romero et al.,2005)

Me parecería interesante hacer alusión al Congreso Nacional sobre Violencia Filio-parental que se celebró en Octubre de 2013 en Las Palmas de Gran Canaria, donde el Juez de Menores de Granada, Emilio Calatayud (conocido por sus sentencias ejemplares, Anexo 4) señalaba que se están detectando un alarmante número de casos de jóvenes que maltratan a sus progenitores.

“El 25% de los casos juzgados en menores son ya por esta causa, llegando a ver incluso a padres con piernas rotas en familias de clase media alta, esto indica que se ha perdido el principio de autoridad: hemos pasado de ser esclavos de nuestros padres a ser esclavos de nuestros hijos, sin haber sabido encontrar el término medio” (Emilio Calatayud, 2013).

Para corroborarlo empíricamente, revisaremos la Memoria de la Fiscalía General de Estado⁴ presentada en el año 2013 donde se observa que la violencia doméstica sobre ascendientes y hermanos en 2012 arroja un número total de 4.936 asuntos incoados, frente a los 5.377 procedimientos del año 2011. En los años anteriores se advertían subidas sucesivas, a partir de un importante salto cuantitativo en el año 2007: 4.995 procedimientos en 2010; 5.201 procedimientos en 2009; 4.211 en 2008 y 2.683 causas e 2007. Estos datos reflejan un incremento porcentual del 56,9% de los años 2007 a 2012. El volumen de cifras, sin duda de algún modo desconcertante, ha situado en el ámbito público un problema real.

Podríamos pensar que este aumento de denuncias obedece a un efecto contagio: una vez este tipo de situaciones adquiere dimensión pública y se ofrece una posible alternativa ante tales situaciones, otros muchos puede utilizar esa vía y acabar judicializándose la solución a este tipo de problemas intrafamiliares.

Sentado lo anterior, vamos a apoyarnos de un estudio realizado por Romero y otros autores sobre “La violencia de los jóvenes en la familia” (véase el estudio de Romero et al., 2005) donde se escoge una muestra de jóvenes que han sido protagonistas de episodios de violencia filio-parental para aproximarnos a los marcos teóricos criminológicos y factores sociales, familiares y personales que subyacen en este fenómeno.

⁴ Para más información www.fiscal.es

A) En relación *al modelo psicopatológico (DSM)* estudiado en el primer capítulo de este trabajo, la violencia filio-parental guarda una importante relación, en tanto que, el estudio apunta la presencia de un trastorno por déficit de atención e hiperactividad, caracterizado por la impulsividad, baja tolerancia a la frustración y consumo de tóxicos; un trastorno antisocial de la personalidad, que brevemente definido comprende la frialdad afectiva, falta de empatía y consecución de los objetivos sin importar los medios; un trastorno histriónico de la personalidad que se traduce a la necesidad patológica de atención; trastorno límite de la personalidad, caracterizado por una conducta inestable, imprevisible; y un trastorno narcisista de la personalidad el cual el menor considera al resto de personas como seres inferiores. (Romero et al., 2005)

B) El modelo educativo de los padres ha llevado a desembocar en un bajo nivel de exigencia y en un escaso esfuerzo en la superación de objetivos. Junto a ello, se argumenta que los menores tienen un alto grado de estímulos y recompensas que unido a unas normas flexibles y escasamente responsabilizadoras, les lleva a desarrollar personalidades con conductas inmediatistas. Sin duda la descripción de este nuevo contexto educativo guarda una enorme relación con las tesis principales de *la teoría criminológica del autocontrol de Hirschi, 1969* expuestas en el anterior capítulo, donde se señalaba las carencias de una educación inefectiva del niño en la familia como los niveles bajos de autocontrol.

C) El modelo de aprendizaje social de Bandura, señala que la conducta desviada está influenciada por experiencias o historias de aprendizaje, donde el ambiente causa el comportamiento; esta afirmación guarda una seria relación con la violencia filio-parental, donde los menores aprenden conductas que pueden verse envueltos, en los casos de conflicto entre los propios padres relacionados con problemas de salud mental, toxicomanías, casos de separaciones e incluso de violencia intrafamiliar. En el estudio de Romero et al. (2005), un 16,4% de las madres encuestadas reconocían haber sido maltratadas por sus parejas, mientras que en un 23% de los casos eran los hijos los que habían sufrido maltrato familiar. Con todo esto se podría concluir que la violencia filio-parental ha sido consecuencia del modelo aprendido por el menor.

D) En relación al estudio de las teorías de anomia y estructuras sociales de Durkheim y Merton, podemos observar cierta discrepancia con los datos obtenidos en la investigación de Romero et al. (2005), donde los núcleos de convivencia de estos jóvenes no presentan, en líneas generales, aspectos de marginalidad o exclusión social. Las estadísticas demuestran que excepto en un grupo escaso, en la gran mayoría de las ocasiones se trata de núcleos con ingresos suficientes para desarrollar su vida cotidiana, es decir, este tipo de violencia esta caracterizada, por familias de clases medias y acomodadas, no necesariamente de exclusión social.

E) El modelo sociocultural de Cohen y Cloward-Olhin, que relaciona la conducta antisocial con el fracaso escolar y carreras delictivas, podemos vincularlo con el estudio de Romero et al. (2005). Afirma que la mayoría de los jóvenes implicados en este tipo de conflictos, se ven comprometidos con un bajo rendimiento académico, así como el consumo de algún tipo de drogas, tanto ilegales como bebidas alcohólicas, estando más asociado al fin de semana y a un contexto de fiesta. Por esto, podemos evidenciar que los patrones de consumo de sustancias adictiva suponen efectos asociados a las agresiones físicas y verbales en el contexto familiar.

Por último, examinando las posibles características de los menores implicados en esta violencia filio-parental, conviene señalar que, por la diversidad de factores que pueden desembocar en este tipo de conductas, difícilmente se puede circunscribir este fenómeno como un constructo uniforme al que como Trabajadores Sociales, podamos dar un tratamiento homogéneo.

Es importante señalar que uno de los principios fundamentales de la LO 5/2000 se encamina a no separar al menor, siempre que sea posible, de su entorno socio-familiar, para la cual los profesionales del Trabajo Social que intervienen procuraran que, en la aplicación de la medida, el menor haga uso de los recursos de la red pública para evitar que, esta actuación tenga efectos estigmatizantes.

Por esto debemos impedir que se cumpla la teoría del etiquetamiento de Becker, evitando que la aplicación de sanciones o normas categoricen al menor como desviado.

Los equipos encargados de llevar a cabo los programas educativos con menores actúan en todas las fases del procedimiento penal, desde que se le incoa expediente hasta su conclusión. Los distintos profesionales pueden realizar su actuación educativa de forma individual o interdisciplinar, según el tipo de medida que deba ejecutarse; y es el programa educativo individual, elaborado al efecto, el que debe dar respuesta a las necesidades educativas del joven infractor, para tratar de modificar aquellos aspectos personales, familiares o sociales que le han llevado a ser objeto de una medida.

Lo que se pretende, es que a tales efectos de rebeldía, se hace necesario recuperar la autoridad perdida y redefinir las posiciones y los roles de cada cual en el contexto educativo propio de la patria potestad. En este sentido, “se propugna un regreso a la cultura de la disciplina y un rechazo del miedo a educar”. (José y Romero 2013:260).

La prevención nos corresponde a todos, pero cabe resaltar que los padres y los maestros ocupan el primer lugar. No obstante, nuestras futuras intervenciones deben ir centradas al trabajo con toda la familia, y no solo con el menor agresor. Educar, a través de escuelas de padres, la forma de poner normas y límites a los hijos agresores para restablecer el sistema jerárquico y para que este deje de ostentar el poder adquirido mediante la violencia.

CONCLUSIONES

Para concluir este trabajo, me gustaría reflexionar sobre los perfiles de menores en conflicto con la ley que hoy día están trascendiendo en la justicia juvenil. De estos hallamos que provienen de familias monoparentales o afectadas por conflictos de separación y/o divorcio, ausencia de algún progenitor por fallecimiento o madres solteras. Madre generalmente sola, con dificultades para ejercer como referente de autoridad de sus hijos. Familias numerosas con dificultades económicas y falta de recursos personales donde se mantienen relaciones muy primarias, ya que la principal preocupación es cubrir necesidades básicas. Padres que se han reconciliado y separado en numerosas ocasiones con el consiguiente desajuste emocional de los hijos. Enfermedades relevantes de alguno de los miembros, tales como alcoholismo, ludopatías, toxicomanías, enfermedades mentales y antecedentes delictivos de algún miembro de la unidad familiar.

En cuanto a la dinámica familiar hemos podido observar que en la mayoría se da un escaso nivel y formación, donde no se refuerza la formación (escolarización) formal. Familias que han mimado en exceso a sus hijos, favoreciendo conductas insolidarias, egoístas, incluso llegando al maltrato familiar por parte de este. Educación ejercida por abuelos de edad avanzada que carecen de la fuerza vital necesaria para educar a un adolescente. Relaciones paterno-filiares donde se ejerce violencia física o verbal incrementando el comportamiento agresivo de los menores. Actitudes de los padres de protección y permisividad. Patrones educativos y normativos contradictorios entre sí, donde se ofrecen mensajes ambivalentes, bajo nivel de control y escasos límites a los hijos.

Sin lugar a equivocarnos, las características expuestas parecen constituir el perfil tipo de la mayor parte de los menores en conflicto con la ley, siendo los problemas señalados anteriormente, “el pan nuestro de cada día” con el que se encuentran los trabajadores/a sociales forenses de los distintos ETM.

Si bien, a ello hay que añadir que en la práctica profesional dicha prevalencia parece ir disminuyendo con el paso del tiempo, ya que menores relativamente normalizados se inician en la inmersión delictiva, surgiendo la pregunta ¿realmente los déficits expuestos influyen de forma concluyente en la delincuencia juvenil?

En base a esta pregunta hay que señalar que la delincuencia juvenil es un fenómeno dinámico y que aunque los trabajadores/as sociales forenses les compete el análisis exclusivo de las circunstancias sociales, familiares y del entorno, así como en las causas generadoras del acto delictivo del menor, cabe manifestar que nuestra intervención profesional debe adecuarse a los nuevos tiempos logrando la prosecución del desarrollo social y humano de los menores en conflicto con la ley. Además la necesidad de seguir avanzando en el conocimiento de nuestra profesión sugiere poner en marcha acciones que permitan abundar en mayor medida los aspectos metodológicos y epistemológicos que nos caracterizan. Las acciones formativas especializadas son un elemento de mejora que puede revertir beneficios a nuestra actuación profesional. De ahí que deban incentivarse iniciativas de cualificación específicas en este campo.

Finalmente, para los Trabajadores Sociales, el contexto institucional de la justicia penal del menor constituye una oportunidad de desarrollo y crecimiento profesional puesto que se configura como una disciplina indispensable en los ETM del Juzgado de Menores.

Aunque nuestro papel es meramente preceptivo y no vinculante, lo cierto es que de nuestro asesoramiento, a menudo, pueden depender las decisiones de jueces y fiscales. Nuestra presencia en el ámbito de la justicia penal del menor es evidente y manifiesto, ocupando diferentes espacios profesionales en todos y cada uno de los recursos que desarrollan las medidas judiciales. Además es necesario demandar mayor protagonismo en la dirección y coordinación de los recursos debiendo apostar firme por el desarrollo de otras funciones que caracterizan nuestro perfil académico y profesional.

Por último, señalar que los Trabajadores/as Sociales ostentamos de una herramienta imprescindible de la que podemos hacer uso para la no judicialización de los menores. Es así, que podemos proponer en nuestro informe la conveniencia de no continuar la tramitación del expediente en interés del menor, por haber sido expresado suficientemente el reproche al mismo a través de los trámites ya practicados, o por considerarlo inadecuado para el interés del menor cualquier intervención, dado el tiempo transcurrido desde la comisión de los hechos. La no judicialización supone una nueva oportunidad para que el menor en conflicto con la ley reflexione sobre los actos cometidos permitiéndole adaptar sus conductas futuras al marco de la sociabilidad. Además, constituye una actuación preventiva que minimiza la probabilidad de reincidencia delictiva.

BIBLIOGRAFÍA

- American Psychiatric Association (APA). (2002). *Manual Diagnóstico y Estadístico de los Trastornos Mentales DSM-IV-TR*. Barcelona: Masson.
- Bandura, A. (1973). *Aggression. A social learning analysis*. New York: Prentice Hall.
- Bandura, A. y Walters, R. H. (1985): *Aprendizaje Social y desarrollo de la personalidad*. Madrid: Alianza.
- Barranco, C. (2004). Los Modelos de Intervención en Trabajo Social desde las Perspectivas Paradigmáticas de las Ciencias Sociales. Introducción a los modelos críticos: énfasis en lo comunitario y en la calidad de vida. *Servicios Sociales y Política Social*, 66, 35-40
- Becker, H. (1963): *Outsiders*. Buenos Aires: Amorrortu.
- Calatayud, E. (2013, octubre). *Violencia Filio-parental*. Ponencia presentada en el XXVII Congreso Nacional de la Sociedad Española de Pediatría Extrahospitalaria y Atención Primaria, Las Palmas de Gran Canaria, España.
- Cloward, R; Olhin, L. (1960): *Delinquency and opportunity. A theory of delinquent gangs*, Nueva York: Free Press.
- Cohen, A. H. (1955): *Delinquent boys. The culture of the gang*, Nueva York: The Free Press.
- Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Recuperado el 17 de Junio de 2014 de: http://noticias.juridicas.com/base_datos/Admin/ircdn.html
- Curbelo, E. (2004). Circunstancias objeto de estudio para el Trabajo Social en la Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal del menor. *Trabajo Social Hoy*, 42. 15-23
- Del Barrio, M. V. (2004a). *El joven violento. El laberinto de la violencia*. Barcelona: Ariel.
- Del Barrio, M.V. (2004b). *Socialización inadecuada. VIII Reunión Intenacional sobre Biología y Sociología de la Violencia*. Valencia: Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia.

- Directrices de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia juvenil (1990). Recuperado el 10 de Junio de 2014 de: <http://www.oijj.org>
- Durkheim, E. (1897). *El suicidio*, Buenos Aires: Libertador.
- Farrington, D.P., Gallagher, B., Morley, L., Ledger, R.J. y West, D.J. (1986). Unemployment, school leaving and crime. *British Journal of Criminology*, 26, 335-342.
- Farrington, D.P. (1989a). Early predictors of adolescent aggressions and adult violence. *Violence and victims*, 4, 79-100.
- Farrington, D. P. (1995). The twelfth Jack Tizard Memorial Lecture: The development of offending and antisocial behaviour from childhood: Key findings from the Cambridge study in delinquent development. *Journal of Child Psychology and Psychiatry*, 36, 929-964
- Franco, J.F. (2000). Los equipos técnicos en el procedimiento. La valoración del interés del menor. *Estudios Jurídicos del Ministerio Fiscal*, VI. 12-18.
- García Pablos de Molina (2009). *Tratado de Criminología*. Valencia: Tirant Lo Blanch
- Garrido, V.G. y López, M. J. (1995): *La prevención de la delincuencia: el enfoque de la competencia social* Barcelona: Tirant Lo Blanch
- Gortazar, E. (2004). Los Equipos Técnicos de Menores. *Política Social y Servicios Sociales*, 57, 10-16
- Hirschi, Travis. (1969). *Causas de la delincuencia*. Berkeley y Los Ángeles: University of California Press.
- Instituto Nacional de Estadística (2013) Menores en conflicto con la ley, según infracción cometida, edad, sexo y nacionalidad. *Notas de Prensa INE*. Recuperado el 16 de Junio de: <http://www.ine.es/prensa/np796.pdf>
- José R.A. y Francisco R. (2013) Análisis criminológico de la Violencia Filio-Parental. *UNED. Revista de Derecho Penal y Criminología*, 3ª Época, nº 9, 225-266

- Ley Orgánica 5/2000 de 12 de enero, Reguladora de la Responsabilidad Penal del Menor. Boletín Oficial del Estado, 13 de Enero de 2000, nº 1422-1441. Disponible en: <http://www.boe.es/boe/dias/2000/01/13/pdfs/A01422-01441.pdf>
- Merton, RK. (1957): Teoría y estructuras sociales, México: FCE.
- Miller, W.B. (1958): *Lower class culture as a generating milieu of gang delinquency*. Journal of Social Issues, 14, 5-19
- Otero, J.M., Romero, E. y Luengo, M.A. (1994). Identificación de factores de riesgo de la conducta delictiva: Hacia un modelo integrador. *Análisis y Modificación de Conducta*, 20, 675-709.
- Otero López, J.M. (1997). *Droga y Delincuencia: un acercamiento a la realidad*. Madrid: Pirámide
- Reglas mínimas de Beijing de las Naciones Unidas para la administración de justicia de menores (1985). Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 40/33, de 28 de noviembre de 1985. Recuperado el 15 de Junio de: http://www2.ohchr.org/spanish/law/reglas_beijing.htm
- Reglas de las Naciones Unidas para la protección de los menores privados de libertad (1990). Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/113, de 14 de diciembre de 1990. Recuperado de: <http://www2.ohchr.org/spanish/law/menores.htm>
- Reglas mínimas de las Naciones Unidas sobre las medidas no privativas de la libertad (1990). Adoptadas por la Asamblea General en su resolución 45/110, de 13 de diciembre de 1990. Recuperado de: http://www2.ohchr.org/spanish/law/reglas_tokio.htm
- Romero, E., Luengo, M. A. y Otero, J. M. (1995a). *La relación entre autoestima y consumo de drogas en los adolescentes. Un análisis longitudinal*. Revista de Psicología Social, 19, 149-159.

- Romero, F., Melero, A., Cánovas, C., Antolín, M., (2005). *La violencia de los jóvenes en la familia: Una aproximación a los menores denunciados por sus padres*. Centros de estudios Jurídicos y Formación Especializada. Generalitat de Cataluña.
- Scott, S. (2004). *Agresividad infantil grave: ¿es realmente posible prevenirla? VIII Reunión Internacional sobre Biología y Sociología de la Violencia*. Valencia: Centro Reina Sofía para el Estudio de la Violencia.
- Sutherland, E., Cressey, D. y Luckenbill, D. (1947). *Principles of Criminology*. Nueva York: General Hall, Inc.
- Taylor, Walton y Young (1990): *La nueva Criminología. Contribución a una teoría social de la conducta desviada*. Buenos Aires: Amorrortu
- Wilson, J.Q., Herrnstein, R.J. (1985): *Crime and Human Nature*. Nueva York: Simon and Shuster.

ANEXOS

ANEXO 1

MODELO DE INFORME PERICIAL

EQUIPO TÉCNICO DE FISCALÍA DE MENORES

Juzgado de Menores nº1 de Salamanca

Comunidad de Salamanca

Calle XXXXXXXXX

17001 Salamanca

Tfno.

Informe emitido por María B.G. Trabajadora Social del Equipo Técnico, adscrita a Fiscalía y Juzgado de Menores de Salamanca, por el presente y en cumplimiento del requerimiento realizado por el Ministerio Fiscal de fecha 06/06/2014 y en relación con la menor Rocío, C.F., Exp. Nº xxx/xx-X, se solicita “valorar las relaciones y patrones de conductas del entorno familiar en que se encuentra la menor, a fin proponer la medida educativa más adecuada en base a sus necesidades”.

DATOS PERSONALES

Nombre: Rocío, C.F

Fecha nacimiento: 20-08-98

Domicilio: C/ Luz

Teléfono: 634 34 34 34

Población: Salamanca

MOTIVO PENAL: Violencia familiar

ÁREA SOCIAL

Composición familiar (miembros que conviven en el domicilio).

| Nombre y apellidos | Parentesco | F.N. | Ocupación |
|---------------------------|-------------------|----------------|--------------------|
| Sara F.L. | Madre | 47 años | Desempleada |
| Raul C.H | Compañero | 47 años | Desempleado |

- **Genograma**

Rocío es una menor de origen argentino. Los padres se separaron hace unos tres años, quedando la menor bajo la Guardia y Custodia materna. El padre reside en Madrid y según la madre desde que se produjo la separación la relación con la hija es esporádica y telefónica, su compromiso en la educación de Rocío es prácticamente nula, desentendiéndose de los problemas de comportamiento que la menor está teniendo en el ámbito familiar. La madre tiene una nueva pareja no aceptada por la menor enfrentándose a la misma cuando le intenta poner límites o mediar entre madre e hija.

El comportamiento de la menor en el ámbito familiar es disruptiva, Rocío no acepta la autoridad ni normas maternas. La menor no ha tenido suficiente control y cuidado materno durante años, según expresa la madre por su horario de trabajo. Esto favoreció el absentismo escolar, porque los SSSS realizó una intervención con un recurso de Escuela-Hogar. En dicho centro, Rocío cumple las normas y su comportamiento es adecuado, si bien los fines de semana cuando regresa al domicilio siguen sin aceptar la autoridad materna.

El nivel socio cultural del núcleo familiar es bajo, la madre y su compañero tienen una formación a nivel de graduado escolar, y ambos se encuentran en situación laboral desempleada. La economía familiar es de subsistencia, obteniendo algunos ingresos por arreglos de ropa que realiza la madre y su compañero vendiendo en mercadillos medievales de forma ocasional.

La menor tiene un círculo de amistades muy reducido, de hecho la madre solo conoce a una amiga. Refiere un comportamiento infantil en la menor. A nivel sanitario no se sospecha de patrones de consumo de sustancias tóxicas.

AREA EDUCATIVA

Desde el punto de vista educativo, Rocío se encuentra escolarizada cursando 2º de E.S.O. en el Colegio “Nuestra Señora Virgen del Carmen” y acogida resudentemente en la Escuela-Hogar. La trayectoria escolar de la menor se ha caracterizado por el absentismo que comenzó a incrementarse cuando cursaba 6º de primaria, no ha asistido a ningún centro escolar durante dos años. En el presente curso intervinieron los SSSS normalizando su situación escolar.

Respecto a las técnicas instrumentales básicas, destacar su lectura entrecortada, comprensión media, caligrafía y ortografía deficiente, teniendo dificultades en operar con la multiplicación y división. La menor reparte su tiempo entre el centro escolar y la residencia, a la que le cuesta regresar al finalizar los fines de semana. Su comportamiento en ambos es respetuoso aunque pasivo y totalmente desmotivado para el estudio, no superando los objetivos mínimos en ninguna asignatura excepto en Plástica.

AREA PSICOLÓGICA

Rocío se muestra como una menor con un nivel de desarrollo evolutivo acorde con su edad, sin dificultad para interactuar algo nerviosa ante la evaluación y con una actitud colaboradora. La menor refiere una trayectoria familiar distorsionada por la separación de los padres y el traslado de madre e hija a Salamanca hacer tres años. Rocío responsabiliza a la madre de la separación y de las consecuencias de la misma (alejamiento del padre, cambio de entorno, déficits de atención, nueva pareja de la madre,...), por lo que su actitud hacia ella es hostil, poco respetuosa y desafiante, cuestionando e interpretando de forma negativa cualquier decisión o comportamiento de esta. Pese a los sentimientos de rabia y rechazo a la madre la menor verbaliza vínculos afectivos, apreciándose de ser de un acercamiento entre ellas.

Rocío rechaza a la pareja de la madre en tanto que acapara la mayor parte de la atención de esta (la menor expresa al respecto un sentimiento de abandono), rechazando por tanto cualquier corrección que vive como una intromisión en la relación madre e hija.

Rocío se describe a sí misma como una menor amable, atenta, divertida, nerviosa, irritable, impulsiva y poco constante en la consecución de objetivos. Manifiesta insatisfacción consigo misma en función de su irritabilidad y dificultades de auto control; también manifiesta insatisfacción con su situación familiar y con su estancia en la Escuela- Hogar. La menor difiere haber recibido apoyo psicológico en los SSSS hasta su ingreso en la Escuela-Hogar, si bien reconoce que su actitud no fue colaboradora con la intervención.

Los resultados obtenidos en Rocío con el Cuestionario de Personalidad EPQ-J indican básicamente lo siguiente:

Un alto grado de inestabilidad emocional, lo que indica que tiende a mostrarse ansiosa, preocupada, con cambios de humos y frecuentes depresiones en el estado de ánimos exageradamente emotiva, tiene a prestar reacciones muy fuertes a todo tipo de estímulos y le cuesta volver a la normalidad después de cada experiencia que provoca una elevación emocional. Sus fuertes reacciones emocionales le interfieren para lograr una adaptación adecuada y pueden hacerle reaccionar de una manera irracional y, en ocasiones, rígida.

- Un nivel medio alto de introversión
- No se aprecia hostilidad ni falta de empatía hacia los demás.

En el cuestionario de análisis clínico (CAQ), la menor obtiene puntuaciones altas en las siguientes escalas:

- Hipocondrías, lo que indica preocupación por la salud, los desarreglos y las funciones corporales.
- Depresión suicida, lo que indica insatisfacción con la vida y pensamiento auto-destructivo.
- Depresión baja, lo que indica preocupación y falta de energía para actuar y sentimiento de intranquilidad.
- Culpabilidad resentimiento, lo que indica autocrítica y sentimientos de culpabilidad; sensación de inutilidad e impotencia.
- La paranoia, lo que indica recelo, sensación de injusticia y persecución, celos con respecto a otros, así como creencias de que se le persiguen, espías, controla o maltrata.
- Esquizofrenia, lo que indica alejamiento de la realidad así como impulsos repentinos e incontrolados.
- Desajuste psicológico, lo que indica sentimientos de inferioridad e indefensión.

VALORACIÓN Y PROPUESTA

A la vista de los datos obtenidos, podemos concluir:

- La menor no acepta normas ni autoridad materna.
- Mala relación con la pareja de la madre.
- Menor escolarizada. Rendimiento escolar insuficiente.
- Se aprecia un alto grado de inestabilidad emocional y un nivel medio alto de introversión en la menor.
- Se aprecia indicadores de posible patología psicológica que sería conveniente valorar y tratar en un contexto clínico

Por todo lo anteriormente expuesto, se propone como medida educativa **Libertad Vigilada con carácter cautelar**, con los siguientes contenidos:

- Refuerzo al sistema normativo familiar
- Seguimiento escolar
- Tratamiento ambulatorio para terapia individual y familiar

Se informa a Fiscalía y Juzgado Nº1 de Salamanca, los efectos oportunos.

Salamanca a 06 de Junio de 2014
Trabajadora Social del Equipo Técnico

ANEXO 2**FICHA DE RECOGIDA DE DATOS EN LA FASE ORAL.**

SEÑALAMIENTO DÍA: ___/___/2014 JUZGADO N°:

| | |
|--------------------|--|
| NEP | |
| EXPTE. FISCALÍA | |
| EXPEDIENTE REFORMA | |

| | |
|---|--|
| APELLIDOS Y NOMBRE | |
| DIRECCIÓN | |
| FECHA DE NACIMIENTO | |
| PADRE, MADRE O TUTOR | |
| OCUPACIÓN DEL MENOR | |
| TELÉFONOS FIJO/MOVIL DEL MENOR | |
| TELÉFONOS FIJO/MOVIL PADRE/MADRE | |
| NÚM. SEGURIDAD SOCIAL | |
| VICTIMA | |

MEDIDA: Firme ___/ Cautelar ___/ Visto para Sentencia ___/Juicio Rápido-----/

| | FISC. | EQ.TEC | ACORD. |
|----------------------------------|-------|--------|--------|
| INTERNAMIENTO CERRADO | | | |
| INTERNAMIENTO SEMIABIERTO | | | |
| INTERNAMIENTO ABIERTO | | | |
| INTERNAMIENTO TERAPÉUTICO | | | |
| CENTRO ASIGNADO | | | |

| | | | |
|------------------------------------|--|--|--|
| CONVIVENCIA GRUPO EDUCATIVO | | | |
| CENTRO ASIGNADO | | | |

| | | | |
|---------------------------------------|--|--|--|
| INTERNAMIENTO DE FIN DE SEMANA | | | |
| CENTRO ASIGNADO | | | |
| PERMANENCIA DE FIN DE SEMANA | | | |

| | FISC. | EQ.TEC | ACORD. |
|---|-------|--------|--------|
| LIBERTAD VIGILADA | | | |
| PREST.BENERFICIO COM. | | | |
| TAREA SOCIOEDUCAT. | | | |
| ASISTENCIA C.DÍA | | | |
| TRATAMIENTO AMBULATORIO DROGODEPENDENCIAS | | | |
| TRATAMIENTO AMBULATORIO SALUD MENTAL | | | |

| | | | |
|---|--|--|--|
| PROHIBICIÓN DE APROX. VICTIMA | | | |
| PRIVACIÓN PERMISO CONDUCIR//PERMISO DE ARMAS | | | |
| AMONESTACIÓN | | | |

| | |
|------------------------------|--|
| DURACIÓN DE LA MEDIDA | |
| CONTENIDO | |
| HECHOS | |
| OBSERVACIONES | |

ANEXO 3

MEDIDAS JUDICIALES PRIVATIVAS DE LIBERTAD

Esta medida se adopta en atención a la naturaleza particularmente grave de los hechos cometidos, a la alarma social producida o al riesgo que entraña su cumplimiento en libertad. Puede ser cautelar, por un máximo de 6 meses, o firme. La diferencia entre el Régimen cerrado y el semiabierto está en función de que las actividades formativo-educativas, laborales y de ocio se desarrollen en el propio centro o fuera del mismo. Respecto al internamiento terapéutico se adopta para aquellos menores que precisen tratamientos específicos por anomalías o alteraciones psíquicas o adicción al alcohol u otros tóxicos. En la Comunidad de Castilla y León existen 5 centros de Reforma para el cumplimiento de estas medidas.

| NOMBRE | LOCALIDAD | CAPACIDAD | MEDIDA |
|---|------------------|---------------------------------------|--|
| Centro Zambrana | Valladolid | 69 Plazas | <ul style="list-style-type: none"> • Internamiento en Régimen Cerrado • Internamiento en Régimen Semiabierto • Internamiento en Régimen Abierto. • Tratamiento Terapéutico • Permanencia de fin de semana en centro |
| Unidad Terapéutica para menores San Juan Grande | Palencia | 5 plazas (2 protección y dos reforma) | <ul style="list-style-type: none"> • Internamiento Terapéutico. |
| Centro Educativo Jalama | León | 5 plazas | <ul style="list-style-type: none"> • Internamiento en Régimen Abierto • Convivencia con Grupo Educativo • Fin de semana en centro |
| Centro Vivienda Hogar Casa Escuela Santiago I | Salamanca | 4 plazas | <ul style="list-style-type: none"> • Internamiento Régimen Abierto • Convivencia con Grupo Educativo • Fin de semana en centro |
| Centro Santiago 3 | Salamanca | 8 plazas | <ul style="list-style-type: none"> • Tratamiento Terapéutico • Convivencia con Grupo Educativo |

ANEXO 4**JUEZ DE MENORES DE GRANADA, EMILIO CALATAYUD.**

Muchos grandes hombres tienen un pasado “oscuro” y el juez de menores más famoso de este país no se libra de él. Joven difícil, atravesó más de una vez la línea de la legalidad. Quizá por ello Emilio Calatayud sabe mejor que nadie cómo redimir al delincuente. Su fórmula es la menos habitual, pero ha resultado ser la más efectiva: los delitos se pagan sirviendo a la sociedad. Sus sentencias educativas han bajado la delincuencia en Granada. Y desde los centros de internamiento, muchos jóvenes le piden por carta su intercesión. Es conocido por las sentencias curiosas, ejemplares y educativas. Algunos ejemplos de ellas pueden ser:

- Impartir 1000 horas de clases de informática a estudiantes a un joven que había Hackeado varias empresas granadinas provocando daños por 2000 €.
- 100 horas de servicio a la comunidad patrullando junto a un policía local por haber conducido temerariamente y sin licencia.
- 50 horas dibujando un cómic de 15 páginas, en el que cuenta la causa por la que le condenaban.
- Visitas a la planta de traumatología de Granada por conducir un ciclomotor sin seguro de circulación.
- Para un joven que circulaba borracho, visitar durante un día entero a parapléjicos, hablar con ellos y sus familias para elaborar más tarde una redacción.
- Trabajar con los bomberos por haber quemado papeleras.
- Trabajar en un centro de rehabilitación por haber acosado de una anciana.
- 200 horas en una tienda de juguetes por haber robado ropa.